

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0729

15 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **LUIS FERNANDO RAMIREZ GUEVARA.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS - 3436 del 25 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO RAMIREZ GUEVARA.**

Dirección de notificación usuario Barrió 60 Casas CALLE 3 A # 21 A-14

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 15 de Noviembre de 2016

Señor:

LUIS FERNANDO RAMIREZ GUEVARA

Barrió 60 Casas CALLE 3 A # 21 A-14

Teléfono: 7331168

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 3436**
Del 25 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0729 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3436** Del 25 de Octubre de 2016. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 113917"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS – 3436

Armenia, 25 de Octubre de 2016

Señor:

LUIS FERNANDO RAMIREZ GUEVARA

Barrio 60 Casas CARRERA 3 A # 21 A-14

Teléfono: 7331168

Armenia Quindío

Ref.: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5128 Del 04/10/2016

Cordial Saludo,

Atendiendo su Reclamo Recibido en esta Entidad el día 04 de Octubre de 2016, mediante el cual solicita que se corrijan las anomalías y que le sea reembolsado el dinero que ha pagado de más en razón a la prestación del servicio de acueducto sobre el predio identificado con nomenclatura **CL 3 A 21 A - 14 P 1 BARRIO 60 CASAS** De la Ciudad de Armenia, y matrícula Interna No. 113917, en este sentido, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 113917, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 113917	DATOS SISTEMA
Suscriptor	ALICIA RAMIREZ LEON
Dirección	CL 3 A 21 A - 14 P 1 BARRIO 60 CASAS
Estado del Predio	NORMAL- PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	TKN 7880
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	21 de Octubre de 2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO

Que en este sentido, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Procedió a efectuar la respectiva revisión al interior de software comercial con respecto al registro de medición correspondiente al predio identificado con matrícula Interna No. 113917, y nomenclatura **CL 3 A 21 A - 14 P 1 BARRIO 60 CASAS** De la Ciudad de Armenia, evidenciando lo siguiente:

Registros de medicion								
Matricula	113917 ALICIA RAMIREZ LEON							
Producto contr.	2089489 1 ACUEDUCTO.AL							
Medidor	Fecha	Nro. linea	Registro medicion	Causa	Obser.	Inf. adi.	Equipo trab.	C.
TKN 7880	06/SEP/2016	3112	1268	33	-1		5	<input type="checkbox"/>
TKN 7880	25/AGO/2016	1	844	6	1		27	<input type="checkbox"/>
TKN 7880	24/AGO/2016	1	844	6	6		23	<input type="checkbox"/>
TKN 7880	05/AGO/2016	3097	1249	33	-1		5	<input checked="" type="checkbox"/>
TKN 7880	06/JUL/2016	3091	1229	33	-1		3	<input type="checkbox"/>
TKN 7880	04/JUN/2016	3085	1210	33	-1		3	<input checked="" type="checkbox"/>
Descripcion	INSTALACION							

Que los consumos arrojados facturados por la entidad durante los últimos seis (6) periodos de facturación han correspondido fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, tal y como lo preceptúa la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, la cual establece que establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Abril de 2016:	13 M3 NORMAL
Mayo de 2016:	13 M3 NORMAL
Junio de 2016:	3 M3 NORMAL
Julio de 2016:	19 M3 NORMAL
Agosto de 2016:	20 M3 NORMAL
Septiembre de 2016:	19 M3 NORMAL

De lo anterior se puede extraer entonces que ciertamente, el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, durante los últimos seis (06) Periodos de facturación han obedecido a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición identificado con serie TKN 7880 y correspondiente al predio identificado con nomenclatura **CL 3 A 21 A - 14 P 1 BARRIO 60 CASAS** De la Ciudad de Armenia, y la situación por su parte manifestada mediante escrito de reclamación, obedeció a un error de escritura plasmado en la orden de suspensión No. 2058100, situación que poco o nada tiene que ver con los consumos facturados por la entidad tras cada periodo objeto de facturación.

Que de igual manera, teniendo en cuenta que los consumo efectuados por el usuario y medidos por el aparato de medición, no han sufrido variación alguna, el promedio de consumo es el resultante de efectuar una operación matemática simple en la cual se suman los consumos efectuados durante los últimos seis periodos de facturación, y el resultado de esta sumatoria se divide en el número de periodos, es decir, 6 , resultado que ciertamente corresponderá al consumo promedio del predio y que presentara variaciones tras cada periodo de facturación las cuales obedecerán a la variación de los consumos efectuados para cada uno de ellos, concluyendo entonces que para el caso concreto que nos ocupa, las variaciones en el consumo promedio , se han generado en razón a las variaciones de los consumos efectuados en el predio identificado con nomenclatura **CL 3 A 21 A - 14 P 1 BARRIO 60 CASAS** De la Ciudad de Armenia en el transcurso de los últimos seis periodos de facturación

Que con respecto al tema concreto es determinante informar al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 3, 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación socioeconómica 3 MEDIO BAJO, pagando la tarifa plena y beneficiándose del subsidio otorgado por los estrato 5, 6, COMERCIAL.) regulación que ciertamente tendrá una vigencia mínima de 5 años, Termina en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En conclusión es menester Informar al señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ GUEVARA** , que la facturación se encuentra acorde al consumo efectuado por el usuario para los servicios de acueducto y alcantarillado, por tanto no existe mérito alguno para efectuar reliquidación sobre la facturación expedida por este concepto, de igual manera se le comunica al peticionario que los incrementos evidenciados obedecen ciertamente a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario del sector de Servicios Públicos Domiciliarios

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.